Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y ocho dias del mes de Junio de 1856, y 13º de la Patria.—El Presidente de la República,—Manuel de R. Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. J. Delmonte.

---

Núm. 433.—LEY sobre extension de la gracia contenida en el decreto de 7 de Abril de este año.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Considerando: que según ha expuesto el Poder Ejecutivo, muchos extranjeros en la República prestaron á esta en las circunstancias de la última invasion haitiana, servicios que, si bien no personales, despiertan, no obstante, la gratitud nacional; y que el mismo principio de justicia que hizo otorgar la gracia contenida en el artículo 4º del decreto fecha 7 de Abril último, hace considerar igualmente justa la aplicacion de dicha gracia á favor de esos extrangeros;

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA
LA SIGUIENTE LEY:

Art. único. La exencion temporal del derecho de patente, acordada en el decreto de 7 de Abril de este año, queda extendida á favor de todos los extrangeros establecidos en la República.

La presente ley deroga toda otra disposicion contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor a los 25 dias del mes de Junio de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor, Bobadilla.—El Secretario, José M. Morales.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y ocho dias del mes de Junio de 1856, y 13º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—M. J. Delmonte.

---

(1) Véase No. 423.